

CAPITULO VIII

De la inspección de la Estación.

Artículo 43.—La inspección directa de la explotación de la Estación de Autobuses corresponde a la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma y será ejercitada a través de sus órganos correspondientes, con las atribuciones derivadas de la aplicación de la legislación vigente en materia de Transportes Terrestres.

Disposiciones complementarias

1.^a Todos los plazos previstos en este Reglamento se contarán por días hábiles.

2.^a Como normas de carácter complementario, o de desarrollo de este Reglamento, se dictarán cuantas disposiciones se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de todos los servicios a propuesta de la Dirección de la Estación y previa aprobación por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma, o a iniciativa de ésta.

3.^a En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirán las disposiciones en vigor reguladoras de la Ordenación de los Transportes por Carretera, así como el capítulo 13 del Código de la Circulación en todo aquello que no se haya derogado expresamente por normas dictadas con posterioridad.

4.^a La Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma resolverá los casos de dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento.

A N E X O II

CUADRO DE TARIFAS MAXIMAS DE APLICACION EN LA ESTACION DE AUTOBUSES DE SAN PEDRO DEL PINATAR

	Mes	Año
Por alquiler de un despacho	10.000	120.000
Por alquiler de una taquilla	8.000	96.000
Por entrada de vehículos en estación	50 pts/Ud.	
Por viajero con origen o término en San Pedro del Pinatar:		
	Ptas.	
- Recorrido hasta 10 Kms.	5	
- Recorrido de 11 a 20 Kms.	10	
- Recorrido de 21 a 60 Kms.	15	
- Recorrido de 61 a 150 Kms.	20	
- Recorrido de mas de 150 Kms.	25	
Por viajero en tránsito	9 ptas.	

Con los límites de las anteriores tarifas, el concesionario podrá concertar con las distintas empresas, una cantidad a tanto alzado que se devengará en los vencimientos periódicos que de mutuo acuerdo se convengan, que no podrán exceder de tres meses. Estos acuerdos podrán ser fiscalizados y controlados por la Administración competente.

Ninguna de las tarifas de aplicación podrá ser recargada con gravámenes regionales, municipales, ni de cualquier otra clase.

Consejería de Cultura y Educación

2249 ORDEN de 22 de enero de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore para 1990.

La experiencia de anteriores Campañas de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore aconseja mantener esta vía de actuación bajo los mismos criterios de ordenación con los que se han venido desarrollando. De esta manera, la presente Campaña se destina a intérpretes y grupos no profesionales cuya selección queda garantizada por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, sin perjuicio de que por la misma Dirección General de Cultura se pueda llevar a cabo la programación de otras actuaciones con intérpretes y agrupaciones de carácter profesional e, incluso, vocacional mediante acuerdos en consonancia con los objetivos a cubrir en cada caso y dentro de los créditos que a tal fin se consignen en los presupuestos para 1990.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO :

Artículo 1

Se convoca para el año en curso una Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore que tiene por finalidad proteger, estimular y difundir estas manifestaciones artísticas, mediante el patrocinio de actuaciones.

Artículo 2

Pueden tomar parte en la Campaña intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, naturales, residentes y constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 3

Los interesados habrán de remitir en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una solicitud en los términos del Anexo Unico, acompañada de los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo 4

La selección de los intérpretes a tomar parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Música y Danza. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá recabarse la realización de una prueba.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se asignen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen en relación con cada una de ellas.

Artículo 5

Las peticiones de actuación de los seleccionados en la Campaña podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, y estarán corroboradas, en cualquier caso, por el Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa así como el día, hora y local previstos para la actuación, y se presentarán en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

Artículo 6

El Organismo o Entidad solicitante asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias, y de la parte que le corresponda reembolsar a los intérpretes.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Dirección General de Cultura, Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 7

La Dirección General de Cultura podrá incluir dentro de la Campaña a intérpretes cuya selección se hubiera efectuado en manifestaciones patrocinadas por la propia Consejería, y, asimismo, podrá organizar otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

Artículo 8

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de aquellos encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 500.000 pesetas.

Artículo 9

La Dirección General de Cultura dictará aquellas instrucciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de esta Orden.

Murcia a 22 de enero de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

ANEXO UNICO

Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo
Don ..., D.N.I. número..., en su propio nombre o en representación del grupo ..., con domicilio en ..., número..., teléfono ..., C.I.F. número ..., y con número de Código Cuenta Cliente y entidad bancaria ..., sucursal ..., conocida la Orden de 22 de enero de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore para el año 1990 y de conformidad con la misma,

SOLICITA

Tomar parte en dicha Campaña, acompañando los siguientes documentos:

- 1.—En el caso de Grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.
 - 2.—Fotocopia del D.N.I. del firmante.
 - 3.—Fotocopia del C.I.F. (Código de Identificación Fiscal).
 - 4.—Currículum del intérprete/grupo y fotografía de 13 x 18 cms.
 - 5.—Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y totales de las obras.
 - 6.—Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, con excepción de las Bandas, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.
 - 7.—Ficha técnica con los siguientes datos: Para solistas y/o agrupaciones musicales:
 - Composición del grupo y solistas.
 - Programas de las obras con fechas de nacimiento y fallecimiento de sus autores.
 - Nombre del Director.
 - Dimensiones del espacio que se necesitan para la actuación.
 - Otras particularidades.
- Para grupos de danza y folklore:
- Títulos del espectáculo.
 - Composición del grupo: parejas de bailes y coro y/o ronda.
 - Nombre del Director.
 - Coreógrafo.
 - Síntesis del programa.
 - Dimensiones del espacio que se necesitan para la actuación.
 - Condiciones de iluminación.
 - Otras particularidades.

a de de 1990

(firma)